



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Fecha de Clasificación:	Comite de Transparencia CT-VIIIIE-1 de fecha 28 de Junio del 2018.
Área:	Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz S. A. de C.V.
Información Reservada:	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, Firmas y Rúbricas.
Periodo de Reserva:	5 Años
Fundamento Legal:	Ley Gral. de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <ul style="list-style-type: none">• Artículo 113 Fracción V.• Artículo 116 Primer y Tercer Párrafo.• Artículo 120 Fracción I y II. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <ul style="list-style-type: none">• Artículo 110 Fracción V.• Artículo 113 Fracción I y II.• Artículo 117 Fracción I y II. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <ul style="list-style-type: none">• Segundo Fracción XVII y XVIII.• Trigésimo Octavo Fracción I y III.
Ampliación del Periodo de Reserva:	No Aplica
Información Confidencial:	No Aplica
Fundamento Legal:	No Aplica
Rúbrica del Titular del Área:	Gerencia de Ingeniería.
Fecha de desclasificación:	Vigente.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:	Vigente.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA **C. KAYNNAZUU VILCHIS BELMONTE**, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA **"API"** Y EL **"CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El Director General de la "API" declara que:

- 1.1 Constitución.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la Escritura Pública número 30,119 del 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., bajo el número 43, a fojas 1 a 32, volumen I, de la sección Libro Primero de Comercio, de fecha 14 de enero de 1994.
- 1.2 Representación.** Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 48,933 de fecha 10 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 de Veracruz, Ver., Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., en forma definitiva, bajo el número 28, a fojas 1 a 28, volumen 2, sección Libro Primero de Comercio, de fecha 13 de febrero de 2009; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 1.3 Concesión.-** La "API" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero de 1994.
- 1.4 Objeto.-** El objeto de la Concesión comprende el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.
- 1.5 Programa maestro.-** Para el cumplimiento del objeto de la Concesión la "API" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Veracruz.
- 1.6 Requerimiento de obra.-** Su representada tiene la necesidad de contratar los trabajos relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"IMPERMEABILIZACIÓN EN BODEGA 11, 12, EDIFICIO DE BOMBEROS Y UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ"**.
- 1.7 Adjudicación.-** El presente contrato se otorga mediante procedimiento de contratación por **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, en términos de los artículos 27 fracción II y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en virtud de que el **"CONTRATISTA"** cumple satisfactoriamente con los requisitos de capacidad y experiencia técnica, cuenta con los recursos humanos calificados para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, tiene los recursos financieros necesarios y presenta una cotización conveniente a los intereses de la **"API"**.

1



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

1.8 Autorización presupuestal.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, para el ejercicio fiscal 2018, la "API" cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inversión correspondiente, según consta en el **oficio de autorización No. 307-A-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017.**

1.9 Domicilio.- La "API" tiene establecido su domicilio en Av. Marina Mercante No. 210, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2. El "CONTRATISTA" declara que:

2.1 Nacionalidad e Identificación.- Es mexicana por nacimiento, según consta en el acta de nacimiento [REDACTED] certificada por el C. Juez del Registro del Estado Civil [REDACTED] contando con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave VIBK770919RV5.

2.2 Cumplimiento de obligaciones fiscales. Su representada obtuvo respuesta en sentido positivo respecto a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017.

2.3 Conocimiento de la información normativa.- Tiene pleno conocimiento del alcance y término de la Concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la "API", así como del Programa Maestro de Desarrollo Portuario a que está sujeta, y de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su Reglamento y de las Normas de Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las vigentes en el sitio donde se realizarán los trabajos, las relativas a la seguridad y uso de las vías públicas, las específicamente aplicables a los trabajos establecidos por la "API" y las demás disposiciones administrativas aplicables al caso.

2.4 Protesta de Nacionalidad.- Es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho.

2.5 Aptitud.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.6 Información técnica.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; elaboró y suscribió todos los documentos que obran agregados al expediente que se abrió con motivo del presente instrumento.

2.7 Legislación aplicable.- Para los efectos de este contrato, se somete a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a la Ley de Puertos y su Reglamento.

2.8 Domicilio.- Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato e instrumentos y/o documentos que se deriven del mismo.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y II.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

2.9 Materia Ambiental.- Para los efectos de este contrato, se somete a conocer, cumplir y hacer cumplir los procedimientos API-VER-GI-P-06 "Medidas de Control de Aspectos Ambientales para Obras de Construcción y Mantenimiento", y API-VER-GO-G-01 "Guía de Cumplimiento a Contratistas y Proveedores para la Prevención de Riesgos y Cuidado al Medio Ambiente", los cuales se ubican en la siguiente dirección electrónica: <http://web.puertodeveracruz.com.mx/apiwww/Ingenieria/Ambiental/>.

2.10 Impedimentos para contratar. Su representada manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

La "API" encomienda al "CONTRATISTA" la realización de trabajos relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"IMPERMEABILIZACIÓN EN BODEGA 11, 12, EDIFICIO DE BOMBEROS Y UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ"**.

El "CONTRATISTA" acepta que cualquier cambio de especificaciones o volúmenes de obra solamente será válido con la autorización escrita del titular de la Gerencia de Ingeniería de la "API", y que estos trabajos están condicionados en cuanto a montos, por el catálogo de conceptos y en cuanto a periodos de ejecución, por el programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentados en su proposición, ambos autorizados por la Gerencia de Ingeniería de la "API" los cuales se integran al presente contrato como los anexos indicados en los siguientes párrafos. Por lo antes expuesto, el "CONTRATISTA" se compromete con la "API" a contratar el personal calificado para la ejecución de la obra antes mencionada y que para la correcta ejecución de ésta el "CONTRATISTA" propone en su oferta, respetando en todo momento las condiciones de la misma, cumpliendo para el proyecto final con las normas de construcción vigentes en el puerto de Veracruz, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.

Anexos que forman parte integral de este contrato:

1. Catálogo de conceptos.
2. Programa calendarizado de ejecución de los trabajos.
3. Análisis detallado de precios unitarios.
4. Especificaciones particulares.
5. Anexos técnicos y planos.

En caso que durante la vigencia del contrato alguno de los instrumentos antes señalados sufra modificaciones, se anexarán al presente, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Precio.

El monto total del presente contrato es de **\$3'636,983.14 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.



3

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18
TERCERA.- Deducciones.

I-364-2018-G.I.

El **"CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones:

a).- 5 AL MILLAR como pago por Servicio de Vigilancia, inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública.

CUARTA.- Vigencia y Plazo de ejecución.

La vigencia del presente instrumento iniciará con la suscripción del mismo por parte del **"CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

El plazo de ejecución del presente instrumento será de **90 (noventa) días naturales**, por lo que el **"CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **15 de junio de 2018** y a terminarlos a más tardar el día **12 de septiembre de 2018**, de conformidad con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos aprobado por la **"API"**.

QUINTA.- Anticipos.

Para la ejecución de los trabajos materia de este contrato, el **"CONTRATISTA"** recibirá de la **"API"** los anticipos que adelante se precisan, mismos que se sujetarán a las siguientes reglas:

a).- Para que el **"CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, para la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar, que requiera la obra objeto de este contrato, la **"API"** otorgará un **30% (treinta por ciento)**, de la asignación presupuestal aprobada para este contrato, para cada ejercicio fiscal que le corresponda.

Previamente a la entrega del anticipo, el **"CONTRATISTA"** deberá presentar a la **"API"** un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

b).- El importe del anticipo concedido para el presente contrato, será puesto a disposición del **"CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa calendarizado de ejecución de los trabajos que integra este contrato. Cabe señalar que, si el **"CONTRATISTA"** no entrega la garantía de anticipos señalada en el inciso "a" de la cláusula novena de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida en este instrumento.

c).- Se podrán otorgar anticipos para el o los convenios que se deriven del presente contrato y que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin que pueda exceder el porcentaje señalado en el inciso "a" de la presente cláusula.



Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

d).- El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el **"CONTRATISTA"** conforme al programa calendarizado de ejecución de los trabajos convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

SEXTA.-

Amortización o reembolso de los anticipos.

Para la amortización de los anticipos, en el caso que no se liquiden en su totalidad, por cualquier circunstancia o en el caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la **"API"** en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que ésta le comunique por escrito al **"CONTRATISTA"**, el adeudo por este concepto; en caso de rescisión, la **"API"** reconocerá los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios de concurso considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de que se trate, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra objeto de este contrato y el **"CONTRATISTA"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de la obra.

En el caso de que el **"CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, se obliga a pagar a la **"API"** gastos financieros a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los gastos financieros serán calculados sobre el saldo por amortizar, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo del presente contrato, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la **"API"**.

En el supuesto del caso señalado en el inciso "b" de la cláusula que antecede y para los efectos de la aplicación del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorgara algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

SÉPTIMA.-

Requerimientos previos a la ejecución.

La **"API"** se obliga a poner a disposición del **"CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

La falta de entrega oportuna del inmueble en el que se deba llevar a cabo los trabajos al **"CONTRATISTA"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega-recepción del inmueble en que se realizarán los trabajos deberá constar por escrito.

OCTAVA.-

Estimaciones de trabajos ejecutados.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de la **"API"**, señalado en el punto 1.9 de la declaración primera del presente instrumento, mediante la formulación de estimaciones cuyos periodos los definirá la Residencia de Obra, a quien el **"CONTRATISTA"** deberá presentarlas, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, que será los días 15 y/o último de mes, las cuales se apegarán a lo establecido en los artículos 54, primer y segundo

5



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

párrafo, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 127, tercer y cuarto párrafo, 130 al 133 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento, al igual que a lo convenido en este contrato; conjuntamente el **"CONTRATISTA"** deberá incluir en la estimación, el último pago actualizado del **Sistema Único de Autodeterminación (SUA)**, en observancia de lo que establece la cláusula décima sexta del presente instrumento, las estimaciones tendrán un plazo máximo de 1 (un) mes.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos podrán realizarse también con cheque o a través de transferencia bancaria electrónica de fondos, con el correspondiente aviso al **"CONTRATISTA"** en cada caso, para lo cual, al momento de la firma del presente instrumento el **"CONTRATISTA"** deberá hacer del conocimiento del Departamento de Tesorería de la **"API"** los siguientes datos:

- TITULAR DE LA CUENTA.
- BANCO DE DESTINO.
- NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES.
- CLABE INTERBANCARIA (18 DÍGITOS).
- PLAZA DE ADSCRIPCIÓN DE LA CUENTA.
- NÚMERO DE SUCURSAL.
- CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE O EJECUTIVO FACULTADO.

En el supuesto de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades recibidas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"API"**.

Sólo se pagarán los conceptos realizados pudiendo quedar saldo a favor de la **"API"**, por lo que el **"CONTRATISTA"** queda obligado a cumplir, si la **"API"** así lo solicita, la realización de los trabajos pendientes en los tiempos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA.-

Garantías.

a).- El **"CONTRATISTA"** garantizará a la **"API"** el importe del anticipo otorgado mediante fianza otorgada por institución mexicana de fianzas debidamente autorizada, a favor y disposición de la **Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**, la que será por el **100% (cien por ciento)** del monto otorgado como anticipo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá presentarse previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. La póliza de fianza, ya sea impresa o electrónica, tendrá que contener como mínimo las previsiones contenidas en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los ejercicios siguientes, la fianza se entregará dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la **"API"** le notifique por escrito al **"CONTRATISTA"**, el monto del anticipo que se otorgará, atendiendo a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

La fianza que presente el **"CONTRATISTA"** para garantizar la debida aplicación del anticipo, se formalizará en los mismos términos de lo establecido en el inciso "b" de la cláusula quinta del presente instrumento.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

Para cancelar la fianza, será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del **"CONTRATISTA"** la liquidación correspondiente, siempre y cuando los anticipos se encuentren totalmente amortizados.

b).- El "CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, primer párrafo, y 48, fracción II, de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 91 y 98 de su Reglamento, deberá presentar garantía de cumplimiento mediante póliza de fianza por el **10% (diez por ciento)** del monto total autorizado del contrato en cada ejercicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por institución mexicana de fianzas debidamente autorizada, expedida a favor de la **Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**, la que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato; cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales, si las hubiere. En este caso la fianza debe ser entregada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada sea notificado al **"CONTRATISTA"**. Para cancelar la póliza de fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del **"CONTRATISTA"** la liquidación correspondiente.

La póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.;
2. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato;
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"CONTRATISTA"** establecidas en el contrato, a excepción de las contingencias laborales que pudieren derivarse del contrato, las cuales estarán garantizadas mediante otra fianza;
4. Que en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, el **"CONTRATISTA"** deberá solicitar a la afianzadora la modificación correspondiente a la fianza, quien podrá expedirla si a sus intereses conviene;
5. Que el beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 200 (doscientos) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la misma;
6. Que el incumplimiento de la obligación garantizada se acreditará acompañando a su escrito de reclamo los documentos que compruebe la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Con independencia de lo anterior, la institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación en términos del mismo numeral;

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

7. Que para que la fianza sea cancelada será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del **"CONTRATISTA"** la liquidación correspondiente;
8. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos, que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
9. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás aplicables.

c).- El **"CONTRATISTA"** deberá presentar póliza de fianza para garantizar posibles contingencias laborales por el **50% (cincuenta por ciento)** del monto de la mano de obra contratada, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por institución mexicana de fianzas debidamente autorizada, expedida a favor de la **Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**, la que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato; cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la fianza deberá sustituirse en los siguientes ejercicios por otra equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** del importe de la mano de obra de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe, los montos relativos a los ajustes de costos y a los convenios a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si los hubiere. En este caso la fianza debe ser entregada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada sea notificado al **"CONTRATISTA"**. Para cancelar la póliza de fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del **"CONTRATISTA"** la liquidación correspondiente.

La póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.;
2. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato;
3. Que esta fianza garantiza las posibles contingencias laborales que pudieren llegar a cuantificarse en contra de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en relación a prestaciones laborales de trabajadores del **"CONTRATISTA"** que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo definitivo emitido por autoridad competente que condene a Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. al pago de las obligaciones mencionadas, manteniendo la obligación la afianzadora hasta el momento en que se dicte y quede firme el laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 200 (doscientos) días naturales posteriores a la citada vigencia.

Lo Testado con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

- 4. Que en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, el **"CONTRATISTA"** deberá solicitar a la afianzadora la modificación correspondiente a la fianza, quien podrá expedirla si a sus intereses conviene;
- 5. Que el beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 200 (doscientos) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la misma;
- 6. Que el incumplimiento de la obligación garantizada se acreditará acompañando a su escrito de reclamo los documentos que compruebe la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Con independencia de lo anterior, la institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación en términos del mismo numeral.
- 7. Que para que la fianza sea cancelada será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del **"CONTRATISTA"** la liquidación correspondiente;
- 8. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos de carácter laboral, que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
- 9. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás aplicables.

d).- El "CONTRATISTA" en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, garantizará los trabajos objeto del presente contrato en el acto de la entrega física de los trabajos, sustituyendo la fianza de cumplimiento vigente por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato. La vigencia de esta garantía será no menor a 1 (un) año, a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos y estará vigente hasta que el **"CONTRATISTA"** presente a la afianzadora la citada acta después de transcurrido el plazo antes aludido.

En caso de presentarse vicios ocultos, la **"API"** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que la fianza no sea cancelada y notificarlo por escrito al **"CONTRATISTA"** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, la **"API"** procederá a hacer efectiva la garantía. De presentarse este supuesto, el **"CONTRATISTA"** presentará a la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la **"API"** en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.

Esta fianza deberá cubrir los trabajos contratados y los ejecutados como obra adicional o extra, así como los pagos del **SUA**, a que se refiere la cláusula octava del presente instrumento y que el **"CONTRATISTA"** no hubiere cubierto en tiempo y forma.

Cuando los trabajos objeto de este contrato consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la **"API"** y se haya pactado su recepción en este contrato, la fianza se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en el inciso anterior y deberá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos recibidos.



9
[Handwritten signature]



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

DÉCIMA.-

Vigencia de las fianzas.

Las fianzas de anticipo, cumplimiento, contingencias laborales y vicios ocultos estarán vigentes hasta que se perfeccionen los supuestos para la cancelación de las mismas, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.-

Revisión de costos.

La revisión de precios unitarios fuera de catálogo, se efectuará con fundamento en el artículo 59, primero, segundo y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 105 al 107 de su Reglamento.

La revisión de los ajustes de costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 136 y 173 al 180 de su Reglamento. Asimismo, el **"CONTRATISTA"** acepta que la posibilidad de solicitar el ajuste de costos se perderá transcurridos 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Recepción de los trabajos.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen los artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 164 al 167 y 168, segundo párrafo, de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento, por lo que el **"CONTRATISTA"** comunicará a la **"API"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la **"API"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, reservándose la **"API"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como reclamar los pagos en exceso en que hubiere incurrido.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro de un término que no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos.

La **"API"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de la **"API"**, el **"CONTRATISTA"** se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.



Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18
DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad.

I-364-2018-G.I.

El **"CONTRATISTA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la **"API"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA CUARTA.- Representantes de las partes.

La **"API"** designará a un representante que se encargue de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y que en su nombre intervenga frente al **"CONTRATISTA"** y otros terceros en cualesquiera asuntos relacionados con este contrato que deban atenderse en el lugar de los trabajos. Por su parte el **"CONTRATISTA"** se obliga a designar un representante permanente anticipadamente a la iniciación de los trabajos y en el sitio de ejecución de los mismos, el cual fungirá como Superintendente y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. La **"API"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, las partes estarán a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 111, 113, 115, 116 y 117 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Bitácora.

La **"API"**, a través de la Residencia de Obra, llevará una Bitácora, de conformidad con lo señalado en los artículos 46, último y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 2, fracción VIII, 14, tercer párrafo, y 122 al 126 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad laboral.

El **"CONTRATISTA"**, ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para realizar los trabajos a que se refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la prestación de los mismos, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el cumplimiento de la prestación de los trabajos a que se refiere este contrato.





Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigesimo Octavo Fracc. I y II.

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

Por lo anterior, el **"CONTRATISTA"** deberá presentar a la **"API"**, por conducto de su Gerencia de Ingeniería, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquél en que se requiera su exhibición, para demostrar el cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, así como en cada estimación como se detalla en la cláusula octava del presente contrato, el Comprobante mediante el cual se demuestre el cumplimiento de la obligación de los pagos efectuados ante el **IMSS e INFONAVIT**, establecido en la ley de la materia.

El **"CONTRATISTA"** conviene por tanto, en mantener en paz y sacar a salvo a la **"API"**, de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre el **"CONTRATISTA"** y sus trabajadores, y en el caso de que la **"API"** tuviera que pagar alguna cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por el **"CONTRATISTA"**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para que la **"API"** autorice el inicio de los trabajos por parte del **"CONTRATISTA"**, este último deberá cumplimentar correctamente los requisitos del formato único para trámites de acceso al recinto portuario, en el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores no tienen ninguna relación laboral con la **"API"**. Asimismo, si durante el desarrollo de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** amplía o modifica su plantilla de trabajadores, deberá tramitar de nueva cuenta y de manera inmediata el formato antes mencionado ante la **"API"**, informando a la misma de las altas y bajas de su personal realizadas.

Para el caso de que la **"API"** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor del **"CONTRATISTA"** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, el **"CONTRATISTA"** se obliga a resarcir en favor de la **"API"** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad General del "CONTRATISTA".

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de este instrumento, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos, se efectúen a satisfacción de la **"API"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **"API"** o a terceros, en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y en su caso la de vicios ocultos, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga el **"CONTRATISTA"** a no ceder o transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de la **"API"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18
DÉCIMA OCTAVA.- Seguridad industrial.

I-364-2018-G.I.

El **"CONTRATISTA"**, queda obligado a proporcionar a su personal de mano de obra, el siguiente equipo de seguridad industrial:

- 1.- Goggles, en caso de que las condiciones ambientales y laborales lo requieran (viento, lluvia, áreas de movimiento de granos, polvos, químicos o cualquier material que afecten los ojos).
- 2.- Mascarillas de protección buco-nasal, en caso de que las condiciones ambientales y laborales lo requieran (viento, lluvia, áreas de movimiento de granos, polvos, químicos o cualquier material que afecten la nariz o la garganta).
- 3.- Zapatos industriales con casquillos.
- 4.- Uniforme tipo overol completo con logotipo del **"CONTRATISTA"** en las mangas.
- 5.- Guantes de carnaza cortos o largos, según se requiera.
- 6.- Casaca reflejante.
- 7.- Cascos con logotipo del **"CONTRATISTA"**.

El personal del **"CONTRATISTA"**, deberá portar gafete de identificación con fotografía, debidamente autorizado por la **"API"**. El formato del gafete será proporcionado por la **"API"** para que el **"CONTRATISTA"** le integre los datos y fotografía de su personal obrero, y recabe la firma de la Gerencia de Ingeniería de la **"API"** para su autorización. Estos gafetes serán puestos a disposición de la Gerencia de Ingeniería de la **"API"** una vez finiquitada la obra.

En caso de que un solo elemento trabajador del **"CONTRATISTA"**, no porte o no use correctamente el uniforme con su equipo de seguridad industrial, la **"API"** podrá retirar al elemento infractor, y el costo del día laboral perdido, así como el atraso de la obra correrá por cuenta y riesgo del **"CONTRATISTA"**.

DÉCIMA NOVENA.- Retenciones y penas convencionales.

La **"API"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos aprobado, para lo cual la **"API"** comparará periódicamente el avance de los mismos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor que lo que debió realizarse, la **"API"** podrá:

- a).- Retener hasta en total el **5% (cinco por ciento)** de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron realizarse, multiplicado por el número de meses que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, los mismos debieron ejecutarse.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la correspondiente a la suma de los trabajos no realizados, calculados conforme al párrafo anterior.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **"API"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado la **"API"**.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

b).- Aplicar para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en las fechas críticas establecidas en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos o en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5% (cinco por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha crítica señalada en el programa o en la fecha de conclusión indicada en el contrato, multiplicado por el número de meses que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, los mismos debieron ejecutarse o concluirse.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por cualquier causa que a juicio de la **"API"**, no sea imputable al **"CONTRATISTA"**. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, la **"API"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

En caso de que la **"API"** determine rescindir administrativamente el contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, podrá optar entre aplicar al **"CONTRATISTA"** las penas convencionales, o en su defecto, el sobrecosto que resulte de la rescisión.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA.-

Suspensión temporal.

La **"API"** podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causas justificadas, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Las partes están de acuerdo en que los alcances y efectos de la suspensión serán conforme a lo previsto en los artículos 60 y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 144 al 149 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

Terminación anticipada.

En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente por causas de interés general, o por causas imputables a la **"API"**, ésta pagará el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia, si la terminación fuere imputable al **"CONTRATISTA"**, se observará lo estipulado en este contrato.



Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigesimo Octavo Fracc. I y III.

Lo Testado con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a la "API" ni al "CONTRATISTA", la "API" pagará solamente el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación.

Las partes están de acuerdo en que los alcances y efectos de la terminación anticipada serán conforme a lo previsto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracciones III, IV y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 150 al 153 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Rescisión.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando la "API" sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de la "API", son las que a continuación se señalan:

1. Si el "CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha pactada en la cláusula cuarta de este contrato.
2. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por la "API".
3. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por la "API".
4. Si no da cumplimiento al programa calendarizado de ejecución de los trabajos anexo del presente contrato.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Si es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
7. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto del contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la "API".
8. Si cede o transfiere los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la "API".



Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

- 9. Si el **"CONTRATISTA"** no da a la **"API"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10. Si el **"CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- 11. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- 12. Si no otorga las garantías a que se refiere el presente contrato en la forma y términos convenidos.
- 13. Si incumple con el compromiso que, en su caso, se haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la **"API"** para la ejecución de los trabajos.
- 14. En general, por el incumplimiento por parte del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes, tratados y reglamentos aplicables en la materia.

En caso de incumplimiento o violación por parte del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones del contrato, la **"API"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y aplicar las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

Si la **"API"** determina rescindir administrativamente el contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, podrá optar entre aplicar al **"CONTRATISTA"** una pena convencional hasta por el monto de la garantía otorgada, o en su defecto, el sobrecosto que resulte de la rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento rescisorio.

Si la **"API"** considera que el **"CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará al **"CONTRATISTA"** en forma fehaciente a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 (quince) días hábiles. Si transcurrido ese plazo, el **"CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **"API"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula anterior, la que comunicará al **"CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

Las partes están de acuerdo en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo antes señalado, así como a lo dispuesto en los artículos 61 y 62, último y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.



Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18

I-364-2018-G.I.

VIGÉSIMA CUARTA.- Propiedad intelectual o industrial.

Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, serán responsabilidad del **"CONTRATISTA"**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, que se deriven de los trabajos contratados, invariablemente se constituirán a favor de la **"API"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- Normas aplicables.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, al igual que a todas las disposiciones ambientales, que le sean aplicables a nivel, federal, local y municipal.

VIGÉSIMA SEXTA.- Modificaciones al contrato.

La **"API"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se estarán a lo dispuesto en los artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 99 al 109 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones.

Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados para tal efecto en las declaraciones 1.9 y 2.9 del presente contrato, siempre y cuando las partes no se den noticia por escrito y con oportunidad de su cambio de domicilio, si lo hubiere.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Solución de controversias.

Para la solución de controversias derivadas de la interpretación del presente contrato, se observará lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-029-18
VIGÉSIMA NOVENA.- Tribunales competentes.

I-364-2018-G.I.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, por lo que el **"CONTRATISTA"** renuncia al fuero o jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., el día 08 de junio de 2018.

POR LA "API":



ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

POR EL "CONTRATISTA":



C. KAYNNAZUU VILCHIS BELMONTE

ÁREA RESPONSABLE:



ARQ. FRANCISCO LIÑO CARRERA
GERENTE DE INGENIERÍA

TESTIGO:



LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES
GERENTE JURÍDICO